

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de abril de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00196-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA promovida por EDIFICIO BALCONES DE MILÁN, cuyo administrador es la señora ALBA LUCIA RAMÍREZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ Y ANDRES FELIPE PEREZ CEBALLOS

CONSIDERACIONES

La persona jurídica ejecutante por conducto de profesional en derecho, presenta demanda en contra CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ Y ANDRES FELIPE PEREZ CEBALLOS, quienes ostentan derechos reales sobre el apartamento número 6-C Bloque C, que hace parte de la Propiedad Horizontal ejecutante, que de acuerdo al título ejecutivo que se anexa, adeuda las cuotas de administración y expensas extraordinarias desde el mes de marzo de 2020 hasta abril de los corrientes, así como una cuota extraordinaria decretada en el año 2018 y las cuotas que se siguen generando y adeudando.

La demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues fue aportado con la misma:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, que en este caso, es el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Manizales, en el cual consta que mediante Resolución No.180 del 13 de junio de 2018, se inscribió a la administradora, contando incluso a la fecha con revalidación en el cargo hasta el próximo 21 de julio de 2021.
- Título ejecutivo que mediante ésta vía judicial se pretende hacer valer, consistente en la certificación librada por la administradora de la

propiedad horizontal ejecutante, sobre la morosidad de cada una de las cuotas de administración que a través de este proceso se reclaman.

La parte actora pide se libere mandamiento por las sumas citadas en párrafos anteriores, así como por los intereses moratorios causados de cada una de las cuotas en mora, a partir del mes siguiente al que se causó el emolumento.

Al encontrarse ajustada dicha petición, el juzgado librará orden de pago en la forma pedida, esto es, por cada una de las sumas de capital reclamada y sus intereses moratorios, los cuales serán liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Así mismo la demanda y sus *anexos* cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO BALCONES DE MILÁN, cuyo administrador es la señora ALBA LUCIA RAMÍREZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ Y ANDRES FELIPE PEREZ CEBALLOS por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.114.476) correspondiente a la cuota extraordinaria originada en el mes de mayo de 2018.
2. TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$COP 351.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020, causada el día 1 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento el 30 de marzo del mismo año.
3. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020, causada el día 1 de abril de 2020 y con fecha de vencimiento el 30 de abril del mismo año.
4. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020, causada el día 1 de mayo de 2020 y con fecha de vencimiento el 31 de mayo de mismo año.
5. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020, causada el día 1 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento el 30 de junio del mismo año.
6. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de Julio de 2020, causada el día 1 de julio de 2020 y con

fecha de vencimiento el 31 de julio del mismo año.

7. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020, causada el día 1 de agosto de 2020 y con fecha de vencimiento el 31 de agosto del mismo año.

8. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020, causada el día 1 de septiembre de 2020 y con fecha de vencimiento el 30 de septiembre del mismo año.

9. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020, causada el día 1 de octubre de 2020 y con fecha de vencimiento el 31 de octubre del mismo año.

10. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020, causada el día 1 de noviembre de 2020 y con fecha de vencimiento el 30 de noviembre del mismo año.

11. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020, causada el día 1 de diciembre de 2020 y con fecha de vencimiento el 31 de diciembre del mismo año.

12. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021, causada el día 1 de enero de 2021 y con fecha de vencimiento el 31 de enero del mismo año.

13. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021, causada el día 1 de febrero de 2021 y con fecha de vencimiento el 28 de febrero del mismo año.

14. CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$COP 422.000) correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021, causada el día 1 de marzo de 2021 y con fecha de vencimiento el 31 de marzo del mismo año.

Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de vencimiento, esto es el último día hábil del mes de su causación y hasta la cancelación total de la obligación.

Por el valor de las CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION, que se continúen causando a partir del mes de febrero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. Así como de los respectivos intereses moratorios hasta la cancelación total de la

obligación, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho GERONIMO ARIAS GONZALEZ,

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00196-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 062 del 16/04/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d826ce548402f7ea4f16618355ab06c6209f57efe3c3321518cb45af0e
f6d6a**

Documento generado en 15/04/2021 03:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>